

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Los suscritos **Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Salvador Zamora Zamora y María Victoria Mercado Sánchez**, diputados del **Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social para crear el Fondo de Pensión Rural**, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

I. Los trabajadores del sector rural se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad a causa de los bajos ingresos que obtienen y de las carencias sociales que padecen, y que reproducen una dinámica de pobreza y falta de acceso a derechos fundamentales. Conforme a datos del informe del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (Cedrssa) son 8.9 millones de trabajadores que se dedican a la transformación de bienes agropecuarios y pesqueros, 761 mil alimentan y cuidan el ganado, 6 millones cosechan y preparan la tierra y 130 mil realizan captura y crianza.¹

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que más del 60 por ciento de los trabajadores del sector rural tiene 40 o más años, y el 9 por ciento tiene entre 75 y 85 años.² Es fundamental destacar que el 45 por ciento de los trabajadores del campo es subordinado y remunerado, el 37.1 por ciento trabaja por cuenta propia, el 12.6 por ciento es de trabajadores sin sueldo y tan sólo el 5.3 por ciento es de empleadores. Los sueldos que se pagan son de aproximadamente 18.5 pesos por hora trabajada, y tan sólo siete de cada 100 trabajadores obtienen un aguinaldo³ y la mayoría de los trabajadores no son afiliados a las instituciones de seguridad social a pesar de que la Ley del Seguro Social lo establece en el artículo 237-B en lo siguiente:

“Artículo 237-B. Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. [...]

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores, así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y”

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.”

La realidad es que, de acuerdo con datos del Informe 2016 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tan sólo existen 289 mil 353 trabajadores permanentes y eventuales del campo afiliados a este sistema, y en el régimen obligatorio como trabajadores eventuales se ubican 42 mil 6 y tan sólo 23 mil 34 en el régimen voluntario.⁴

Lo anterior, hace necesario implementar una política eficiente y consistente para la incorporación de los trabajadores del campo al sistema de pensiones, ya que las pensiones rurales se encuentran en el

mayor rezago y sus trabajadores se encuentran prácticamente excluidos del acceso a este derecho social, lo que provoca que muchos de ellos continúen trabajando después de los 60 años para tener un ingreso económico, impidiendo el goce de una pensión y un retiro dignos.

A lo anterior debemos añadir que un trabajador del campo puede llegar a cubrir entre 12 y 15 horas diarias de trabajo por seis días a la semana, a pesar de que la Ley Federal del Trabajo establece un máximo de ocho horas diarias, al tiempo que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) ha señalado que las personas del campo no pueden adquirir la canasta alimentaria y están limitados para ahorrar para su retiro. A esto se suma la problemática de la informalidad en el sector rural, dado que muchos patrones no otorgan contratos formales, lo que acarrea diversas problemáticas para el acceso a derechos laborales.

De acuerdo a la última Encuesta de Jornaleros Agrícolas, “La población jornalera agrícola esta entre los sectores más desprotegidos en materia de seguridad social: no tiene un acceso generalizado a los servicios de salud ni a los sistemas de seguridad social”.⁵ Y en el mismo sentido, Coneval destaca que la carencia social más sobresaliente en el campo es no tener acceso a una pensión.⁶

No se puede dejar de mencionar que los trabajadores del campo son quienes sufren más de exclusión social y pobreza, y los más afectados por el cambio climático, quienes padecen las contingencias ambientales y provocan estragos como inundaciones o sequías. Aunado a los desplazamientos forzados que están sufriendo para despojarlos de sus tierras a causa del crimen organizado.

II. El reconocimiento de los trabajadores del sector rural en el sistema de seguridad social su ubica en la Ley de Seguridad Social en su artículo 5, fracción XIX:

“XIX. Trabajador eventual del campo: persona que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho periodo por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.”

No obstante lo anterior, el gasto público para cubrir las pensiones en México es inequitativo, ejemplo de ello es la implementación del “Acuerdo Presidencial 2763”, estableciendo pensiones vitalicias para los ex presidentes. Y en el mismo sentido, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha observado que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Luz y Fuerza del Centro (LyFC) otorgan pensiones más altas que el resto de entes públicos.⁷

El acceso a la seguridad social es un derecho consagrado en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

III. Ante esta problemática el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone lo siguiente:

-La creación de un Fondo de Pensión Rural financiando a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para el beneficio de los trabajadores del campo que cumplan con los requisitos de retiro por edad o cesantía en edad avanzada en los términos de la Ley de Seguridad Social. Este Fondo de Pensión Rural será independiente de otros programas sociales a cargo del Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios.

-La obligación de realizar inspecciones periódicas por parte de las autoridades facultadas para asegurarse de que los trabajadores del campo se adscriban a los servicios de seguridad social.

-Mediante este Fondo de Pensión Rural se proveerá de manera vitalicia a los trabajadores del campo retirados un ingreso que se ajustará al Índice Nacional de Precios y a la Línea de Bienestar Mínimo.

-Con esta medida se contribuirá a garantizar el acceso a la seguridad social, un derecho fundamental que permitirá reducir la pobreza y las carencias en el sector rural mexicano, uno de los más vulnerables del país.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social para crear el Fondo de Pensión Rural

Único. Se adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 239-A. Los trabajadores del campo tendrán derecho a una pensión digna que será otorgada a través del Fondo de Pensión Rural, mismo que será previsto cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme a la legislación aplicable.

El Fondo de Pensión Rural es un instrumento de seguridad social universal en beneficio de todos los trabajadores del campo. Dicho Fondo será administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a lo establecido en el reglamento respectivo y procurará la inscripción de los trabajadores del sector rural que cumplan los requisitos de edad previstos en la presente ley.

La cuantía de las pensiones del Fondo de Pensión Rural deberá actualizarse anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y tomando en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento del Fondo de Pensión Rural.

Tercero. El Poder Ejecutivo federal realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para dotar de suficiencia financiera al Fondo de Pensión Rural, en los términos del presente decreto y la legislación aplicable.

Notas

1 Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados. “Jornaleros Agrícolas en México” (Nov 2015) recuperado de:

[http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-78-15 .pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-78-15.pdf)

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, “Estadísticas a propósito del día del trabajador agrícola” (11 mayo de 2016), recuperado de:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016_0.pdf

3 Inegi, Idem.

4 Informe Ejecutivo federal al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social, año 2015-2016, recuperado de:

<http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20152016/21-InformeCompleto.pdf>

5 Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados. “Jornaleros Agrícolas en México” (Nov 2015) recuperado de:

[http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-78-15 .pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-78-15.pdf)

6 “Así es la pobreza en México”, *El Financiero* , año 2016, recuperado de:

<http://www.elfinanciero.com.mx/pages/asi-es-la-pobreza-en-mexico.html>

7 “CFE y LyFC pagan pensiones de más de 250 mil pesos al mes: ASF”, Yuridia Torres, *El Financiero* , (19-02-2015), recuperado de:

<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/cfe-y-lyfc-pagan-pensiones-de-mas-de-250-mil-pesos-al-mes-asf.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2017.

Diputados: Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Verónica Delgadillo García, Salvador Zamora Zamora y María Victoria Mercado Sánchez